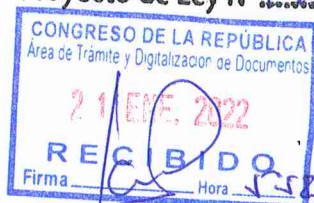




SILVIA MARIA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Proyecto de Ley N° 1194/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA
EXCEPCIONALMENTE A LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA -SUNAT- A DISPONER
BIENES Y MERCANCÍAS

Los congresistas del grupo parlamentario ACCIÓN POPULAR que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SUNAT- A DISPONER BIENES Y MERCANCÍAS

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer de bienes y mercancías en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación de la Ley General de Aduanas¹, de la Ley de los Delitos Aduaneros² o de los Decretos Legislativos 1103³ y 1107⁴ y el Código Tributario, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los aduaneros que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY

La presente ley tiene por finalidad dar un mejor uso a las mercancías y bienes que tenga bajo custodia la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), así como minimizar costos de los recursos destinados para el almacenamiento de bienes y mercancías, promoviendo la eficacia y eficiencia de estos,

¹ Decreto Legislativo 1053, publicado el 27.6.2008.

² Ley 28008, publicada el 19.6.2003.

³ Publicado el 4.3.2012, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.

⁴ Publicado el 20.4.2012, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.



generando factores positivos para la economía del país y por ende una mejor calidad de vida de nuestros conciudadanos.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL

Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para que durante tres (3) años a partir de la vigencia de la presente ley, disponga de las mercancías y bienes en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, ingresados en los almacenes de la SUNAT y almacenes aduaneros hasta el 31 de diciembre de 2020, en aplicación de la siguiente normativa vigente:

- Decreto Legislativo 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas
- Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros
- Decreto Legislativo 1103 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución de transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal
- Decreto Legislativo 1107 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.

ARTÍCULO 4. DESTINO DE LAS MERCANCÍAS Y BIENES

Se faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para poder adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, al margen que estos se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite, salvo los bienes comisados o embargados de conformidad con el Código Tributario, las mercancías y bienes en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, ingresados en los almacenes de la SUNAT y almacenes aduaneros, conforme a lo dispuesto en el artículo 3. de la presente ley.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO

Se faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a hacer efectivo, lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la presente ley, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 5.1 Si existe un procedimiento administrativo por reclamo o apelación en trámite, se procederá a notificar al propietario de las mercancías o bienes, respecto del acto de disposición que efectuará la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en el plazo de treinta (30) días hábiles, computados desde el día siguiente de efectuado el citado acto, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario y normas aplicables.



- 5.2 En caso exista una investigación fiscal o un proceso judicial en trámite, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) dará cuenta al fiscal que dirige la investigación y/o al órgano jurisdiccional competente que conoce del proceso, respecto del acto de disposición que efectuara, en el plazo de treinta (30) días hábiles computado desde el día siguiente de efectuado el referido acto.
- 5.3 Las entidades del sector público podrán ser beneficiadas con la adjudicación de las mercancías o bienes, disponiendo para ello de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para el retiro de estas, vencido dicho plazo sin que se haya producido el retiro, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) queda autorizada para disponer nuevamente de ellas a un beneficiario distinto.
- 5.4 La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) pondrá a disposición del sector competente la mercancía restringida que se encuentre en situación de abandono legal, abandono voluntario, incautado o comisado. El referido sector dentro del plazo establecido en el artículo 186 del Decreto Legislativo 1053⁵, deberá efectuar el retiro de dichas mercancías o pronunciarse sobre la posibilidad del ingreso de las mercancías al país. Vencido el citado plazo y de no haberse efectuado el retiro de las mercancías o emitido el pronunciamiento, la SUNAT, conforme a la naturaleza y estado de conservación de la mercancía, procederá a su adjudicación o destrucción, previo pronunciamiento de una entidad especializada en la materia.
- 5.5 De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de la mercancía, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes calculados desde la fecha de su valoración. Para estos efectos, el valor de las mercancías corresponderá al de la fecha del avalúo realizado por la SUNAT de acuerdo con las normas de valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC) o a las reglas para establecer la valoración de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, según corresponda. En caso no existan elementos para efectuar la valoración, esta corresponderá al valor FOB determinado durante el proceso de la verificación física de dichas mercancías, aplicando para tal efecto el valor FOB más alto de mercancías idénticas o similares que se registran en el Sistema de Valoración de Precios de la SUNAT.

Cuando se disponga la devolución de los bienes que provienen de la aplicación de los Decretos Legislativos 1103 y 1107 u otros no comprendidos en el párrafo precedente, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de los bienes

⁵ Ley General de Aduanas



determinado a través de una tasación, más los intereses legales correspondientes calculados desde la fecha de la incautación.

5.6 Tratándose de mercancías o bienes respecto de los que exista una investigación fiscal y/o proceso judicial en trámite, la SUNAT comunica al fiscal correspondiente y/o al órgano jurisdiccional competente, según corresponda, que procederá a rematarla, adjudicarla, destruirla o entregarla al sector competente para que el fiscal en un plazo de treinta (30) días hábiles computado a partir del día siguiente de recibida la comunicación, proceda a adoptar las medidas de seguridad para perennizar el medio de prueba, tales como la toma de muestras, vistas fotográficas y videos, sin que pueda suspenderse la realización del remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente, siendo de su exclusiva responsabilidad asegurar la cadena de custodia para los fines de la investigación, conforme a la normativa vigente; dando cuenta de la diligencia al órgano jurisdiccional competente cuando corresponda.

Vencido el plazo, la SUNAT procederá al remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente de la mercancía y procederá a comunicarlos conforme a lo dispuesto en numeral precedente.

El Fiscal y/o el órgano jurisdiccional a los cuales se comunique la iniciación de los actos de disposición no podrán oponerse a estos, excepto considere que el bien del cual se va a disponer sea cuerpo del delito y así lo disponga expresamente.

5.7 Para la disposición de la mercancía en abandono legal en aplicación de la presente ley, la SUNAT queda exceptuada de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 184° y el cuarto párrafo del artículo 186° del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.

ARTÍCULO 6. MEDIDAS DE TRANSPARENCIA

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en atención al principio de transparencia procederá:

6.1 Publicar en su portal institucional las resoluciones de adjudicación de bienes dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes siguiente a su emisión.

6.2 Las entidades públicas adjudicatarias deberán publicar en su portal institucional el destino de los bienes adjudicados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los bienes. Sin perjuicio de ello, deberán remitir a la Contraloría General de la República dicha información en el mismo plazo.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

6.3 La Contraloría General de la República, a través de los órganos de control institucional y en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica de manera permanente el adecuado uso y destino de los bienes adjudicados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. NORMAS REGLAMENTARIAS

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, mediante Resolución de su Superintendencia, emitirá las normas reglamentarias necesarias, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles de publicada la presente ley; y debe incluir disposiciones referidas a la supervisión y evaluación como medidas de transparencia.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

Ninguna autoridad administrativa, policial, fiscal o judicial podrá suspender o impedir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, salvo que de forma excepcional considere que el bien del cual se va a disponer sea cuerpo del delito, y así lo disponga expresamente.

TERCERA. VIGENCIA

La presente ley, entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTA. DEROGATORIA

Se deroga o modifica, en su caso, todas las normas que se opongan a la presente ley.

Por tanto:

Mando se publique, comuniqué y cumpla.

Lima, 20 de enero de 2022

Congreso de la República

Ildefonso López Ojeda
Congresista
Acción Popular

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República

José Alberto Arriola Púeros
Congresista



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) tiene en sus almacenes y en los almacenes aduaneros una gran cantidad de mercancías en abandono legal o voluntario, incautadas o comisadas provenientes de acciones de control realizadas en aplicación de la Ley General de Aduanas⁶, de la Ley de los Delitos Aduaneros⁷ o de los Decretos Legislativos 1103⁸ y 1107⁹, los cuales no pueden disponerse por encontrarse en investigación fiscal o con proceso judicial en trámite duran un largo tiempo, ocasionando la irrogación de gastos por su almacenamiento además de la pérdida de valor de las mercancías, aumento de la carga procesal administrativa y judicial por posibles solicitudes de los administrados bajo el supuesto por daños emergentes o lucro cesante, cuando corresponda y por consiguiente el gasto significativo por destrucción o inutilización de mercancías o bienes por su deterioro, situación que podría afectar el presupuesto institucional, entre otros.

2. ANTECEDENTES

Como antecedentes relacionados a la propuesta tenemos los siguientes:

2.1 Decreto Legislativo 1104, que, en su Octava Disposición Complementaria Transitoria, facultó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para que durante un año dispusiera de manera expeditiva de las mercancías que hubieran ingresado a los almacenes de la SUNAT o a los almacenes aduaneros hasta el 31 de agosto de 2011, sea en situación de abandono, incautadas o comisadas, incluidas las provenientes de la minería ilegal, procedentes de la aplicación del Decreto Legislativo 1053 – Ley General de Aduanas o de la Ley 28008 -Ley de los Delitos Aduaneros, las mismas que podían ser rematadas, adjudicadas, destruidas o entregadas al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, sin perjuicio de que se encontraran con proceso administrativo o judicial en trámite.

Por Resolución de Superintendencia N°101-2012/SUNAT, la SUNAT aprobó las disposiciones necesarias para aplicar el Decreto Legislativo 1104.

2.2 Ley 30131, Ley que autoriza a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de mercancías. Publicada el 19 de diciembre de 2013.

⁶ Decreto Legislativo 1053, publicado el 27.6.2008.

⁷ Ley 28008, publicada el 19.6.2003.

⁸ Publicado el 4.3.2012, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.

⁹ Publicado el 20.4.2012, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.



En esa línea, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Decreto Supremo 002-2014-EF, el 9 de enero de 2014, aprobó normas reglamentarias de la Ley 30131, que faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y e Administración Tributaria (SUNAT), para que durante un año, a partir de su vigencia, disponga de manera expeditiva de las mercancías que hayan ingresado a los almacenes de la SUNAT o a los almacenes aduaneros hasta el 31 de marzo de 2013, sea en situación de abandono, incautados o comisados, incluidas las provenientes de a minería ilegal, procedentes de la aplicación del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas o de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.

El Decreto Legislativo 1104 y la Ley 30131 permitieron que la SUNAT, durante 1 año, a partir de su vigencia, dispuso que las mercancías ingresadas a los almacenes aduaneros, en abandono, incautadas o comisadas, incluidas las provenientes de la minería ilegal, de la Ley General de Aduanas y de la Ley de los Delitos Aduaneros; así en algunos casos las pudo rematar, adjudicar, destruir o entregar al sector competente.

Con dichas normas se logró¹⁰:

- Que en el año 2014 se realicen las disposiciones de las mercancías en custodia de los almacenes de la SUNAT de una manera fluida.
- Se dispusieron las mercancías con muchos años de permanencia en custodia en los almacenes.
- Se evitó el deterioro de las mercancías.
- Se dispusieron inclusive las mercancías que se encontraban en proceso penal en trámite, resaltando que por esta norma ninguna autoridad puede suspender la realización del remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente (Ley 30131)
- Se logró descongestionar los almacenes a nivel nacional.
- Se logró asistir a las poblaciones de menos recursos con las adjudicaciones de mercancías descritas como ropa, frazadas, calzado y vehículos, entre otros.

3. FUNDAMENTOS

Atendiendo que la normativa antes descrita tuvo impacto positivo, y existiendo actualmente la necesidad de descongestionar nuevamente los almacenes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria

¹⁰ Fuente: Gerencia de Almacenes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.



(SUNAT) lo cual permitirá evitar deterioro de las mercancías, además de propiciar que se le dé mejor uso y/o destino a través de autoridades locales, entre otros, y llegar a la población en condición de vulnerabilidad.

Una ley ad-hoc, como la que se propone a través de la presente iniciativa, será una buena herramienta para descongestionar los almacenes debido a que la SUNAT, en base a la experiencia lograda con las normas similares, que dieron buen resultado; sin embargo, la vigencia corta (1 año) no fue suficiente, por ello se propone una vigencia de 3 años.

Ahora bien, para que la propuesta normativa Ley ad-hoc pueda cumplir con sus fines, se requeriría que todo el proceso de disposición de bienes fluya a una velocidad que permita aprovechar la Ley, y eso pasa necesariamente por la emisión de lineamientos internos, precisos y de obligatorio cumplimiento por parte de todos los actores internos del proceso como las áreas operativas, almacenes, contrataciones, entre otros, por lo que se plantea que sea la misma Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) la que regule este aspecto, con la experiencia adquirida al respecto.

La propuesta del procedimiento planteado en la fórmula legal considera la notificación al propietario de la mercancía y los bienes sobre la intención de disposición, siempre que estos sean materia de un procedimiento administrativo por reclamo y apelación, con la finalidad de que inicien las acciones que consideren pertinente, si así lo tienen a bien.

Asimismo, incluye disposiciones en caso exista una investigación fiscal o un proceso judicial en trámite, precisando que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) comunicará al fiscal a cargo de la investigación o al órgano jurisdiccional competente de la disposición.

De otro lado, dado que con la propuesta normativa se busca descongestionar los almacenes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), se ha previsto, además, que en los casos en que el primer beneficiario no retire los bienes o mercancías en el plazo de 30 días hábiles, estos puedan ser nuevamente dispuestos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la diversidad de mercancías y bienes que almacena la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), entre los que se encuentra la mercancía restringida (aquellas que por mandato legal requieren la autorización de una o más entidades competentes para ser sometidas a un determinado régimen aduanero), que tienen dicha condición a fin de proteger o preservar la salud y vida de las personas, la moral pública, el patrimonio histórico y cultural, así como conservar los recursos naturales, entre otros objetivos, se ha previsto en el proyecto de ley que estos sean puestos a disposición del sector competente, es decir a disposición de Ministerio de Salud si se tratan de medicamentos por ejemplo.

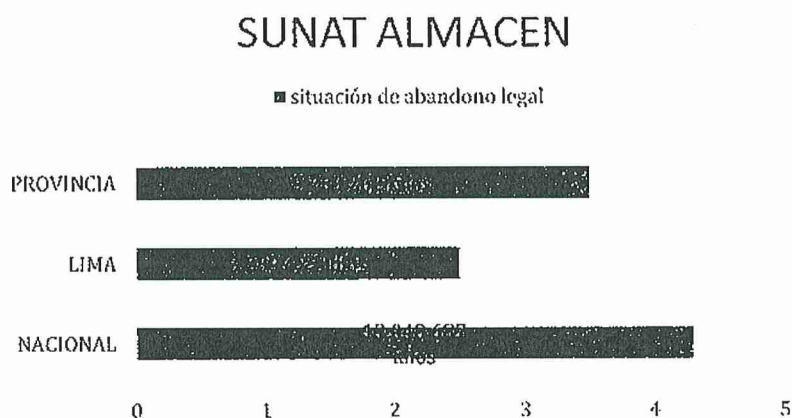


Ahora bien, si luego de agotados los procedimientos administrativos o judiciales se dispone la devolución de las mercancías y bienes, pero estos ya fueron materia de disposición a razón de la presente iniciativa legislativa; entonces se procede, a fin de no perjudicar a los propietarios, al pago del valor de estos a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro.

4. INFORMACIÓN Y DATA ESTADÍSTICA BRINDADA POR LA GERENCIA DE ALMACENES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)

4.1 Actualmente se almacenan en la SUNAT 13 048 687 kilos de mercancías y bienes a nivel nacional (en Lima 3 289 425 kilos y en provincias 9 759 262 kilos) que se encuentran en situación de abandono legal o voluntario o que han sido objeto de incautación, comiso o embargo en aplicación de la Ley General de Aduanas, la Ley de Delitos Aduaneros, los Decretos Legislativos 1103 y 1107 y el Código Tributario. La mayor parte de estas mercancías y bienes se encuentran almacenadas bastante tiempo, entre otros, porque no ha sido posible disponer de estos debido a que están vinculados a procesos de investigación fiscal o judicial en trámite, lo que genera un monto considerable de gasto por alquiler durante el tiempo que demandan los citados procesos en las instancias jurisdiccionales, así como brindar condiciones especiales por la naturaleza de dichas mercancías o bienes¹¹(ver figura 1)

Figura 1



¹¹ Cabe mencionar que una parte de las mercancías necesita condiciones especiales de almacenamiento como las sustancias peligrosas las que deben ser almacenadas en un local que cuente infraestructura especial por motivos de seguridad.



4.2 La antigüedad de las mercancías y bienes que no pueden ser dispuestos a nivel nacional se muestra en el cuadro siguiente:

Figura 2

Periodo de ingreso de mercancías	Peso (Kg)
Hasta el año 2010	234,386
Del 2011 al 2015	1,057,974
Del 2016 al 2020	5,062,319
En el 2021	3,225,781
Total	9,580,461

4.3 Aun cuando durante la vigencia de la Ley 30131 se agilizó el procedimiento para la disposición de las mercancías almacenadas, no fue posible disponer de la mayor parte de ésta, pues no obstante que se ofició a los representantes del Ministerio Público a efecto que tomen muestras o adopten otras medidas para proteger la cadena de custodia, no se recibió respuesta o algunos jueces o fiscales se pronunciaron precisando que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) no puede realizar ningún acto de disposición en tanto se encuentren inmersas en investigaciones en proceso¹².

De otro lado, las acciones de la Fiscalía ordenan la incautación y secuestro de las mercancías, medios de transporte, bienes, objetos del delito e instrumentos para su comisión requiere de un mecanismo que viabilice la salida de lo que ingresa a los almacenes de la SUNAT en el menor plazo posible; no hacerlo, supondrá que dicho accionar se vea limitado o que sean requeridos ingentes recursos económicos para contratar almacenes y servicios de manera indefinida, además seguir afectando los espacios a los almacenes aduaneros privados, pérdida del valor de las mercancías o bienes, aumento de la carga procesal administrativa y judicial por posibles solicitudes de los administrados bajo el supuesto por daños emergentes o lucro cesante, cuando corresponda y por consiguiente el gasto significativo por destrucción o inutilización de mercancías o bienes por su deterioro, situación que podría afectar el presupuesto Institucional.

4.4 Si bien a través del Decreto Legislativo 1122 se agregó un último párrafo al artículo 180 de la Ley de Aduanas, según el cual la Administración Aduanera puede disponer de las mercancías en abandono legal, abandono voluntario,

¹² En algunos casos los fiscales expresamente prohíben a la SUNAT la disposición de mercancías contenidas en determinadas actas de incautación.



incautadas y las que hayan sido objeto de comiso que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite si transcurren 6 meses desde la fecha de su ingreso a los almacenes aduaneros, esta norma no es suficiente debido a que no alcanza a la mercancía que proviene de la minería ilegal ni a la que procede de la aplicación de la Ley 28008, Ley de Delitos Aduaneros y porque también presenta el inconveniente respecto de mercancías vinculada a una investigación fiscal o proceso judicial en trámite.

4.5 Áreas de almacenamiento disponibles y ocupados a nivel nacional bajo la administración de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

Figura 3

Ubicación	Área total disponible (m2)	Área ocupada (m2)	Área ocupada (%)
Piura	42,000	32,760	78%
Lurín	28,914	27,179	94%
Cusco	18,771	5,256	28%
Mollendo	16,348	14,713	90%
Junín	15,123	9,074	60%
Tumbes	9,291	6,968	75%
Puno	8,520	8,435	99%
Arequipa	7,421	6,530	88%
Tacna	7,212	5,481	76%
La Libertad	6,714	3,693	55%
Ilo	6,691	6,624	99%
Ucayali	6,324	3,162	50%
Lambayeque	6,000	5,400	90%
Huaraz	5,800	1,334	23%
Chimbote	5,403	2,161	40%
Madre de Dios	3,752	3,714	99%
Ica	3,724	1,899	51%
San Martín	3,234	1,617	50%
Cajamarca	2,726	1,499	55%
Loreto	2,528	1,517	60%
Ayacucho	2,500	500	20%
Huacho	1,120	168	15%



SILVIA MARÍA MONTEZA PACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Huánuco	827	661	80%
Callao	264	132	50%
Total	211,206	150,479	71%

Los almacenes con mayor área de almacenamiento (Piura y Lurín, ambas con el 34% de área total nacional disponible), se encuentran al 85% de su capacidad.

4.6 Existe un elevado costo de almacenamiento para la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, el cual es resultante de la tarea de resguardar el stock de mercancías en sus 34 almacenes distribuidos a nivel nacional. Dichos costos aumentan o disminuyen en función a la cantidad de mercancías en custodia.

Algunos de los principales costos estimados a nivel nacional son los siguientes:

Figura 4

Concepto	Monto (\$)
Recinto	24 138 150
Vigilancia	18 536 353
Personal	8 733 675
Embalaje	2 380 631
Seguro	1 588 138
Otros	1 067 722
cámaras	586 000
Costo Anual	57 030 669

4.7 Existe un alto riesgo de afectación a la seguridad y salud de las personas, infraestructura y medio ambiente al tener almacenados por años tales como combustibles, insumos químicos, materiales peligrosos y afines, que por sus características y reacciones químicas pueden ocasionar desastres por contaminación o explosión.

Antigüedad de las mercancías peligrosas que no pueden ser dispuestas a nivel nacional:

Figura 5

Periodo de ingreso de mercancías	Peso (kg)
----------------------------------	-----------



Hasta el año 2010	371
Del 2011 al 2015	22 245
Del 2016 al 2020	2 853
En el 2021	19 286
Total	44 755

4.8 El procedimiento establecido por el Ministerio Público para las mercancías peligrosas que se inicia con la incautación y concluye con el almacenamiento por largos periodos de tiempo propicia:

- Excesiva manipulación de mercancías riesgosas en las etapas de estiba/desestiba, transporte, trasegado, inspección, tasación almacenamiento y disposición final.
- La custodia de materiales peligrosos en los almacenes de la SUNAT que no están diseñados ni acondicionado para la gestión de bienes fiscalizados en grandes cantidades y volúmenes.
- Alto riesgo en la custodia de los bienes fiscalizados debido al peligro de una explosión de materiales peligrosos, situación que se contrapone a la priorización del cuidado de la vida, el medio ambiente y la propiedad.

4.9 La permanencia de las mercancías almacenadas origina la necesidad de contratar servicios especializados para evitar que se generen condiciones insalubres que afecten a las personas y el ambiente ocasionando gastos adicionales a la SUNAT.

5. LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de acuerdo a su Ley de creación 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo 501 y ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esa entidad.¹³

¹³ <https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/index.html>



FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)

Son funciones y atribuciones de la SUNAT:

- Administrar los tributos internos del Gobierno Nacional, así como los conceptos tributarios y no tributarios cuya administración o recaudación se le encargue por Ley o Convenio Interinstitucional.
- Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias, aduaneras y otras de su competencia.
- Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los trámites correspondientes a los regímenes aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de éstos.
- Dictar normas en materia de organización y gestión interna en el ámbito de su competencia.
- Sistematizar y ordenar la legislación e información estadística de comercio exterior, a fin de brindar información general sobre la materia conforme a Ley, así como la vinculada con los tributos internos y aduaneros que administra.
- Celebrar acuerdos y convenios de cooperación técnica y administrativa en materia de su competencia.
- Promover, coordinar y ejecutar actividades de cooperación técnica, de investigación, de capacitación y perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, en el país o en el extranjero.
- Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria o aduanera, de acuerdo con la Ley.
- Solicitar, y de ser el caso ejecutar, medidas destinadas a cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de estas cuando corresponda, de acuerdo con Ley.
- Controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza a nivel nacional.
- Inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, terminales de almacenamiento, consignatarios y medios de transporte utilizados en el tráfico internacional de personas, mercancías u otros.
- Prevenir, perseguir y denunciar al contrabando, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria y el tráfico ilícito de mercancías, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal.
- Desarrollar y aplicar sistemas de verificación y control de calidad, cantidad, especie, clase y valor de las mercancías, excepto las que estén en tránsito y transbordo, a efectos de determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables.
- Desarrollar y administrar los sistemas de análisis y fiscalización de los valores declarados por los usuarios del servicio aduanero.



- Resolver asuntos contenciosos y no contenciosos y, en este sentido, resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables; elevar los recursos de apelación y dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal, y en su caso a las del Poder Judicial.
- Sancionar a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero, con arreglo a Ley.
- Ejercer los actos y medidas de coerción necesarios para el cobro de deudas por los conceptos que administra.
- Mantener en custodia las mercancías y bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de estos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones.
- Adjudicar mercancías de acuerdo con Ley.
- Desarrollar programas de información, divulgación y capacitación en materia tributaria y aduanera.
- Editar, reproducir y publicar oficialmente el Arancel Nacional de Aduanas actualizado, los tratados y convenios de carácter aduanero, así como las normas y procedimientos aduaneros para su utilización general.
- Determinar la correcta aplicación y recaudación de los tributos que administra y de otros cuya recaudación se le encargue, así como de los derechos que cobren por los servicios que prestan, de acuerdo a Ley.
- Liderar las iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior cuando tengan uno o más componentes propios de las actividades aduaneras, coordinando con las entidades del sector público y privado que corresponda, las cuales deberán implementar los procesos armonizados que se establezcan
- Controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los bienes controlados que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como en la elaboración de drogas ilícitas.
- Ejercer las demás funciones que le señale la Ley.
- Sólo por Ley se pueden establecer funciones adicionales a la SUNAT.
- (Establecido en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia 122-2014/SUNAT y modificatorias)

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa permitirá dar un mejor uso a las mercancías y bienes que tenga bajo custodia la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), así como minimizar costos de los recursos destinados para el almacenamiento de bienes y mercancías, promoviendo la eficacia y eficiencia de estos, generando factores positivos para la economía del país y por ende una mejor calidad de vida de nuestros conciudadanos.



La presente iniciativa no vulnera norma constitucional ni otra norma alguna, por el contrario, se enmarca en el rol promotor del Estado.

En ese sentido, se incorpora al ordenamiento jurídico como una nueva norma.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera, ni implica ningún costo para el erario nacional.

Genera los siguientes beneficios netos:

- Mitigará los riesgos de desgaste natural y devaluación de mercadería y bienes que almacena la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
- Reducirá la carga procesal administrativa y judicial, con el consecuente ahorro económico que ello implica.
- Disminuirá el costo en que incurre el Estado como consecuencia del almacenamiento de mercadería y bienes durante largos períodos.
- Menor afectación de los espacios en los almacenes aduaneros privados.
- Reducirá los gastos que ocasiona la destrucción o inutilización de mercancías o bienes por su deterioro, entre otros.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- Política de Estado 10. Reducción de la pobreza
- Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- Política de Estado 17. Afirmación de la economía social de mercado
- Política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- Política de Estado 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, 20 de enero de 2022